**CUDAP: EXP – UBA: 0089922/2017**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de marzo de 2018.

REF: INFORME de SUMARIO ADMINISTRATIVO Nº 4/2018

VISTO:

Las presentes actuaciones versan sobre inasistencias detectadas a la agente MARIA DEL ROSARIO MILANI.

Que por la Res. 1119/2017 del 21/11/2017 de fs. 13 se ordenó el SUMARIO ADMINISTRATIVO y que la clausura definitiva de la investigación se dispuso a fs. ….

Atento la instancia procesal de la investigación, la Instrucción emite el presente Informe en los términos del Art. 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas - Decreto 467/99- en el plazo legal de lo que RESULTA:

**I.- Antecedentes:**

A fs. 1, el 30/10/2017 la Regente y el Subregente del Turno Vespertino del Departamento de Alumno informan que la agente MILANI registra 20 (veinte) días de inasistencias de AUSENTEES NO JUSTIFICADOS.

A pedido del Departamento de Legales, a fs. 3/9 la Dirección de Personal acompaña la siguiente documental impresa:

a).- detalle de los MEMO en los cuales solicitó el descuento por inasistencias injustificadas desde enero de 2017 a octubre de 2017.

b).- panilla de clasificación de las inasistencias registradas de la agente por el mismo periodo.

c).- constancias de pedidos médicos y justificaciones.

d) situación de revista según el sistema PRISMA.

A fs. 11 la Jefatura de liquidación de Haberes informó que descontó 18 días desde el mes de abril de 2017 a septiembre de 2017..

A fs. 12 obra el Dictamen del Departamento de Legales Nª 78/2017 del 17/11/2017.

A fs. 13 luce la Res. 1119/2017 del 21/11/2017 que ordena la instrucción de un sumario administrativo.

A fs. 15 la Instrucción asume el cargo con fecha 24/11/2017 y decreta el secreto sumarial. Al mismo tiempo dispone de la prueba de cargo.

**II.- Prueba sustanciada.**

A fs. 21/28 la Dirección de Recursos Humanos informó que

a).- reviste la calidad de docente con función de preceptora regular por 25 horas desde el año 1992.

b).- inasistencias desde el mes de febrero de2017 a octubre de 2017, de las cuales 3 son ausentes no justificados y 16 por licencias no justificadas.

c) se aplica el Decreto 3413/79.

d).- que no se registran fueros gremiales.

A fs. 30 se citó en calidad de testigo a la Regente del turno vespertino, la Sra. María Inés Macera. El Acta de audiencia obra a fs. 49/50.

A fs. 34/39 se agregó lo informado por la Coordinación Médica de la UBA, indicando que la única licencia justificada es la del mes de FEBRERO de 2017.

A fs. 40/46 obra una copia de la Libreta Sanitaria para empleados de la UBA.

**III.- CITACION A LA SUMARIADA**.

A fs. 51 se citó a la agente MILANI en los términos del art. 61 del RIA. Su notificación obra a fs. 52, 54/56.

Su comparecencia obra a fs. 57/58, circunstancia en la que se negó a declarar.

**IV.- Descargo por escrito efectuado por la sumariada.**

A fs. 63/65 la sumariada expresó sus disculpas por las consecuencias ocasionadas en la organización de las tareas, a la vez que fundamentó su accionar a cuestiones personales que ocurrieron durante al año 2017: enfermedad y fallecimiento de su padre, fallecimiento del padre de su pareja y posterior separación de su compañero de más de 20 años, mudanza, enfermedad de su madre.

Adujo que estos acontecimientos fueron los que afectaron su salud física y psíquica. Agregó que tiene otro trabajo en un establecimiento educativo, y que por los horarios de la oficina de Reconocimientos médicos del Rectora no ha podido presentarse a tiempo para justificar las licencias médicas requeridas. Ofrece presentar las constancias médicas que omitió efectuarlos en esa presentación.

Finalmente expuso que entendió que los ausentes con aviso fueron autorizados por sus superiores porque los registraron en las planillas de control de asistencia. Agregó que no se le llamó la atención antes de ahora por haberse excedido en la cantidad de ausencias con aviso o por no haber concurrido a justificar licencias por enfermedad. Asimismo, entendió que el descuento en sus salarios por inasistencia injustificada era el castigo por su inconducta.

**V.- Relación circunstanciada del hecho denunciado. Valoración de las pruebas.**

La agente Milani tiene a cargo el 5º año 13° Div. y una división que se comparte con los demás preceptores. Cumple 25 horas y es regular. Tiene 28 alumnos exclusivamente a su cargo, con más los demás cursos que rota con el resto de los preceptores del turno. (Macera (fs. 57/58- RRHH a fs.23).

En el mes de octubre de 2017 los funcionarios a cargo del Departamento de Alumnos informan al Sr. Rector (fs. 1) que la agente MARIA DEL ROSARIO MILANI registraba 20 inasistencias de ausentes no justificadas.-

De acuerdo al detalle de las inasistencias registradas por la Dirección de Recursos Humanos, la agente se ausentó **36 (treinta y seis) días** desde el mes de febrero de 2017 al 30 de octubre de 2017.

De dichas inasistencias, 6 ausentes calificaron como ausentes con aviso y justificados con goce de haberes (razones particulares inc. “F” art. 14 Decreto 3413/79 (DRRHH fs. 29- 4).

Cinco (5) de esas ausencias corresponde a la licencia médica justificada.

Por 25 ausencias no justificadas registradas a fs. 4 corresponde descuento de haberes con la siguiente calificación:

1. Seis (6) inasistencias con aviso que se le justificó sin goce de haberes (inc. “H” art. 14 Decreto 3413/79 (DRRHH fs. 29- 4).
2. Tres (3) ausentes que no se le justificó.
3. Dieciséis (16) pedidos médicos por licencias que no se le justificó por haber omitido acreditar su dolencia en el Servicio Médico pertinente (Coodin. Medica fs. 39).

De acuerdo a la información de fs. 11 (Depto. Liquidación de Haberes se descontaron desde el mes de abril a septiembre de 2017 el total de 18 días.

Atento lo indicado, faltaría efectivizar los descuentos de (7) siete días de sus haberes por inasistencias desde octubre de 2017 por los días: 9 a 13/10/2017 y 4/10/2017 y 23/10/2017.

Con lo detallado ut supra surge que a la agente se le justificó 12 inasistencias reglamentariamente, con o sin goce de haberes.

Las restantes 24 inasistencias no fueron justificadas, además de que las mismas exceden la cantidad de inasistencias que la agente tiene derecho de no prestar servicios, infiriendo así lo indicado por el Decreto 3413/79 inc. “f” que reza **“las inasistencias justificadas son goce de haberes se encuadrarán hasta su agotamiento en las prescripciones del inc. H..”, es decir de 6 días más por año calendario y no más de dos por mes**”.

La cantidad de inasistencias resulta excesivas e inapropiadas para la conducta requerida a la preceptora, tareas adjudicadas que dejó de prestar y que ocasionaron que dejaba ***de “tomar asistencia, no tener contacto directo con los chicos a su cargo, sobre todo que otro compañero tenga que hacer su trabajo. Desorganizaba el buen funcionamiento del claustro”. (***testigo María Inés Macera a fs. 57/58).

Se comprobó (testigo María Inés Macera (fs. 57/58) por las afirmaciones de la Regente del turno vespertino que la agente avisaba su no concurrencia a su lugar de trabajo ***“por mensajes del celular en el mismo día y casi a la hora de su ingreso al establecimiento, o durante la tarde”***, incumpliendo con el procedimiento que establece el art. 14 inc. F del Decreto 3413/79 cuando indica que “…**el pedido de justificación deberá ser presentado con lo menos dos días hábiles de antelación y así concesión o denegatoria deberá ser comunicado al agente hasta el día hábil anterior al de la ausencia**”.

A los efectos de evaluar la conducta de la agente, he de tener presente que su superior, la testigo Macera afirmó que el desempeño de la preceptora **“es impecable, sus controles de faltas los hace prolijamente, tiene buen trato con sus alumnos y los profesores.”**- Asimismo que, los fundamentos esgrimidos en su descargo sobre varias cuestiones personales que tuvo que afrontar durante el año 2017 pudieron ocasionar contratiempos para la acreditación de las licencias médicas no justificadas en una dependencia de la UBA distinta a su lugar de trabajo.

Sin perjuicio de que en esta investigación no se corroborado la jornada laboral que cumple la agente en otro establecimiento educativo del GCBA (Colegio Vieytes), lo cierto que ello no resulta óbice para que la agente se permita incumplir la jornada laboral asumida con esta Institución.-

Asimismo, he de considerar que, de conformidad a lo informado a fs. … por la Dirección de Personal, la agente ha inasistido durante el año 2015 y 2016 …

**VI.- Condiciones personales de la sumariada:**

A la fecha, no surge de su legajo a aplicación y/o registro de sanciones disciplinarias.-

**VII.- Normativa aplicable. Sanciones que se proponen.**

La conducta que se imputa a la agente ha sido consumada durante la vigencia del Decreto 3413/79 para el sector docente de esta Institución, a la vez que se aplican los usos y costumbre de la Coordinación Médica de la UBA en cuanto a las justificaciones médicas.-

El comprobante médico extendido a los agentes docentes debe ser presentado a la Dirección de Reconocimientos Médicos correspondiente.

Entre las normas de uso y costumbre utilizados en la Dirección de Reconocimientos Médicos, se aplica la que establece que “no se considerarán los pedidos de justificación por pedidos médicos que se presenten después de diez días de vencida la licencia”.

De acuerdo a lo establecido por el art. 14 inc. F del Decreto 3413/79, las ausencias que no justifiquen darán lugar a las sanciones previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Atento lo expuesto, esta Instrucción recomienda aplicar a la agente MARIA DEL ROSARIO MILANI la sanción de SUSPENSION de hasta 30 días que establece el art. 29 inc. B de del C.C.T. para los Docentes preuniversitarios de la UBA -Resolución (CS) Nº 8171/17-.

**VIII.- Colofón:**

Concluyendo así la investigación ordenada en autos, en razón de todo lo expuesto y siempre que la Superioridad comparte el criterio sustentado en este informe, esta Instrucción ACONSEJA:

a) Clausurar y dar por concluido con la investigación dispuesta por la Resolución Nº 1119/2017.

b) Determinar la inexistencia de elementos que puedan configurar un presunto perjuicio fiscal.

c) Declarar que la agente MARIA DEL ROSARIO MILANI registra 19 (diecinueve) inasistencias NO JUSTIFICADAS por haber omitido acreditar y/o justificar la causa sus ausencias en forma fehaciente en el plazo reglamentario, de las cuales los días 29/9/2017, 4/10/2017 y 23/10/2017 no acreditó causa atendible que no justificara y los días 5/6/17 al 07/6/17, 3/7/17 al 5/7/17, 7/8/17 al 9/8/17, 6/9/17 al 7/9/17 y 9/10/17 al 13/10/17 no acreditó los certificados médicos correspondientes a los pedidos médicos registrados.

d) Aplicar a la agente MARIA DEL ROSARIO MILANI (DNI 22.862.290- LEGAJO Nº 124.630) la sanción que contempla el art. 29 inc. B de del C.C.T. para los Docentes preuniversitarios de la UBA -Resolución (CS) Nº 8171/17- de SUSPENSION de hasta 30 días por su incumplimiento a su deber de asistencia regular y dedicación adecuada a sus tareas y funciones que establece el art. 25 inc. A) del C.C.T. para los Docentes preuniversitarios de la UBA -Resolución (CS) Nº 8171/17, inc. “C” en cuanto a cumplimiento de los normas reglamentarias de acreditación de ausencias por haberse comprobado el registro de ausencias NO JUSTIFICADAS que exceden a lo dispuesto por el art. 14 del Decreto 3413/79 en cuanto a la facultad de justificar de 12 días con o sin goce de haberes.-

d) incumplimiento de su función docente y el deber respetar el derecho a la dignidad del menor FRANCISCO HERNANDEZ (art. 9 de la ley 26.061- art. 20 inc. “b” Res. (CS) 4767 Reglamento Gral. para establecimiento de enseñanza secundaria de la UBA y art. 25 del C.C.T. para los Docentes preuniversitarios de la UBA -Resolución (CS) Nº 8171/17-) al haber abusado de la confianza de su alumno al tocarle el glúteo, conducta inapropiada que implicó someterlo a una situación humillante, agravada por las consecuencias y efectos adversos que ocasionó a su integridad psicológica y moral.

**IX.- notificación a lA sumariadO (ARTs. 110 y 111 DEL DECRETO 467/99)**

Atento el estado de estos actuados notifíquese a la sumariado que podrá tomar vista de las actuaciones dentro del tercer día de notificado, debiendo examinarlas en presencia de personal autorizado, no podrán retirarlas pero podrán solicitar la extracción de fotocopias a su cargo. En esta diligencia podrán ser asistida por su letrado. Asimismo, y conforme lo dispone el art. 111 del Decreto 467/99 la sumariada podrá -con asistencia letrada si lo deseare- efectuar su defensa y proponer las medidas de prueba que estime oportunas, dentro del plazo de 10 (diez) días a partir del vencimiento del plazo de vista establecido en el art. 110 del Decreto 467/99 ya referido. Podrá requerir la ampliación de plazo a la Instrucción hasta el máximo de diez (10) días. Vencido el plazo para efectuar su defensa sin ejercerla, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro.

**X.-** Se elevan las presentes para su conocimiento y posterior notificación a la sumariada por el medio que estime efectivo (art. 29 inc. 6 del RIA) o mediante la Carta Documento que se acompañan a la presente.- Cumplido, devuélvanse las actuaciones a esta Instrucción a los efectos de su reserva a los efectos dispuestos ut supra.

**Instructora Sumariante Res. 1119/17**